

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES  
SECCION CONTRATACIONES  
NOMBRE: Jose Solorzano  
FIRMA: [Redacted]  
FECHA: 19 ENE 2016  
SELLO:



CONTRATO NUMERO G-011/2016  
LICITACIÓN PÚBLICA G-034/2015-P/2016

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y, JOSÉ ANGEL SOLORZANO, [Redacted] Ingeniero Industrial, del domicilio de [Redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad EQUIPOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ECOIM, S.A. DE C.V., de nacionalidad [Redacted] del domicilio de [Redacted] con Número de Identificación Tributaria [Redacted] a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2015-1745.DIC., asentado en el acta número 3654 de fecha 14 DE DICIEMBRE DE 2015, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron Cuatro (4) códigos de la Licitación Pública número G-034/2015-P/2016 "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EQUIPO MÉDICO DEL ISSS", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-011/2016, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA. OBJETO: La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar los repuestos para equipo médico, detallados a continuación, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2015-1207.SEP., contenido en el Acta número 3640 de fecha 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

| No.  | CODIGO   | DESCRIPCION SEGÚN CARTEL   | DESCRIPCION COMERCIAL  | MARCA                                     | PAIS DE ORIGEN | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD CONTRATADA | MONTO TOTAL  |
|--|----------|--|--|---|----------------|-----------------|---------------------|--------------|
| 1  | 10501036 | EMPAQUE # 24D36 PARA AUTOCLAVE DE MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL   | EMPAQUE DE SILICON ROJO PARA ALTA TEMPERATURA PARA AUTOCLAVE CONSOLIDATED              | CONSOLIDATED                              | USA            | \$ 124.30       | 10                  | \$ 1,243.00  |
| 2  | 10501046 | PERA INSUFLADORA DE HULE CON VÁLVULA METÁLICA REGULADORA DE PRESION, PARA USAR EN TENSÍOMETRO PARA ADULTO. C/U | PERA DE HULE CON VALVULA METALICA PARA TENSÍOMETRO ANEROIDE ADULTO                     | VERIDIAN NO IMPRESO ORIGEN USA NO IMPRESA | USA/ OTROS     | \$ 4.91         | 1,400               | \$ 6,874.00  |
| 3  | 10501047 | BRAZALETE DE TELA, CON VELCRO PARA USAR EN TENSÍOMETRO PARA ADULTO. C/U  | BRAZALETE DE TELA TIPO NYLON CON ADHESIVO TIPO VELCRO PARA TENSÍOMETRO ANEROIDE ADULTO | VERIDIAN NO IMPRESO ORIGEN USA NO IMPRESA | USA/ OTROS     | \$ 4.91         | 1,400               | \$ 6,874.00  |
| 4  | 10501048 | CAMARA DE HULE, DE DOS VÍAS, PARA USAR EN TENSÍOMETRO PARA ADULTO. C/U   | CAMARA DE HULE DE DOS VÍAS PARA TENSÍOMETRO ANEROIDE ADULTO                            | VERIDIAN NO IMPRESO ORIGEN USA NO IMPRESA | USA/ OTROS     | \$ 4.97         | 1,400               | \$ 6,958.00  |
| MONTO TOTAL HASTA POR:   |          |  |  |   |                |                 |                     | \$ 21,949.00 |
| Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. |          |  |  |   |                |                 |                     |              |

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde el 12 de Enero de 2016 hasta el 12 de Abril de 2017. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación en referencia. **CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el Jefe del Almacén de Repuestos o a quien éste designe, siendo el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la

Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos a fin de pronunciarse sobre la procedencia del inicio del proceso administrativo sancionatorio de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de Licitación correspondiente previamente relacionada; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) La contratista, debe cumplir con las especificaciones exigidas para los productos, los cuales serán motivo de rechazo por el Jefe de Almacén o a quien éste designe, si no cumplen con lo requerido. 2) En la ejecución del contrato el ISSS podrá aceptar variación en la presentación de los códigos contratados, si así conviene a los intereses institucionales. 3) La Contratista debe cambiar los productos que no cumplan con las especificaciones aceptadas en el contrato, en el plazo señalado por el encargado de recepción, si el problema persiste se hará del conocimiento del Departamento de Contratos y Proveedores, para que aplique las sanciones respectivas según la LACAP. 4) No se aceptaran productos con viñetas alteradas o fotocopiadas. 5) El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados. 6) La Contratista trasladará los repuestos contratados desde la fábrica o lugar de almacenamiento hasta el lugar de recepción: Almacén de Repuestos, ubicado en Ciudadela Montserrat del ISSS. 7) La Contratista deberá entregar repuestos iguales a los presentados en las muestras con las que participó en el presente proceso de licitación. Las muestras serán devueltas ocho (8) días hábiles después de la entrega; a efecto de verificar que el producto a recibir sea exactamente igual a la muestra presentada. 8) Si la Contratista no cumple con las condiciones físicas de buen estado exigido, tales como productos incompletos, quebrados, rotos, defectuosos, etc., éstos serán motivo de rechazo total o parcial por parte del ISSS. 9) La Contratista está obligada

a retirar los artículos defectuosos, en caso de que no cumplan con las condiciones de entrega establecidas por el ISSS, efectuando simultáneamente la reposición del mismo en el lapso de tiempo estipulado en la notificación de rechazo elaborada por el ISSS. 10) En caso de que la Contratista no devuelva el producto en el plazo estipulado, o lo devuelva pero este es objeto de otro rechazo por el ISSS, se procederá de acuerdo a las sanciones reguladas en la LACAP. I) **LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.** 1) Los códigos contratados deberán ser proveídos bajo la modalidad de una sola entrega. En caso de que alguno de los códigos contratados no puedan ser entregados bajo la modalidad de una sola entrega, ésta deberá ser realizada de forma parcial dentro del término de treinta días (30) días calendarios como máximo; sin embargo debe ser notificado con anticipación y aceptado por el Jefe de Almacén de Repuestos. 2) Las entregas al Almacén de Repuestos se realizarán a través de factura, y duplicado al cliente una vez recepcionada toda la mercadería. Debiendo ser entregada a más tardar 5 días hábiles luego de su emisión al usuario, anexando facturas (original y tres copias), copia del contrato (original y tres copias). 3) Todos los productos deberán ser entregados al almacén de repuestos del ISSS, ubicado en final 25 Avenida sur calle a Monserrat, Ciudadela Monserrat. Debiendo la Contratista coordinarse previamente con el responsable del Almacén o a quien éste designe, para efectos de programar la fecha de entrega. 4) Si el último día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laboral para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día hábil siguiente. 5) Todo producto recibido deberá ser avalado por un acta de recepción, elaborada en el Almacén de Repuestos, con el nombre, firma y sello de la persona que recibe y entrega el producto. II) **TIPO DE PRESENTACIÓN Y UNIDAD DE MEDIDA REQUERIDA:** La presentación y medidas en la entrega requerida por el ISSS, son las solicitadas en la Base de Licitación en referencia. III) **RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS A SATISFACCIÓN:** 1) La recepción será realizada en el Almacén de Repuestos del ISSS. 2) Si durante la inspección se encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los términos técnicos, oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el

problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectuó la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas; sin embargo no lo exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. OTROS ASPECTOS. La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación: 1) Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista. 2) El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. 3) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos. **IV) SUPERVISIÓN Y CALIDAD DE LOS MATERIALES.**

1) Durante la vigencia del contrato el ISSS, a través del Encargado y/o Responsable del Almacén de Repuestos, realizará en forma aleatoria muestreos de los productos que están siendo suministrados a los Usuarios, a fin de verificar la calidad de los mismos. 2) En casos de reporte de mala calidad de los productos por parte de los usuarios, éstos deberán notificar al Administrador del Contrato, quien notificará al Departamento de Contratos y Proveedores, a efecto de la aplicación de las sanciones legales establecidas en la LACAP y otras leyes relacionadas. 3) La Contratista deberá sustituir el producto reportado en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato. 4) El ISSS está facultado para finalizar el contrato, en caso de persistir los reportes de incumplimiento en las entregas y por mala calidad.

**SEXTA: VARIACIONES.** **I) VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud de los administradores del contrato durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por la Subdirección Administrativa, Subdirección de Salud según corresponda y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **II) VARIACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO.** Las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo contractual, variaciones en la

fecha de la entrega de los productos, especialmente por casos fortuitos o fuerza mayor, siempre que no afecte los intereses del ISSS. **SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago es a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignado Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. b) Fotocopia del Contrato suscrito con el ISSS. c) Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de recepción original consignado Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. y e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente por 15 meses a partir de la suscripción del mismo. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por 15 meses a partir de la suscripción del contrato **No. G-011/2016.** Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **A) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada

por la contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. **B) ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus

obligaciones. **DÉCIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2015-1745.DIC.**, asentado en el acta número **3654** de fecha **14 DE DICIEMBRE DE 2015**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron cuatro (4) códigos de la Licitación Pública número **G-034/2015-P/2016** denominada **“ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EQUIPO MÉDICO DEL ISSS”**, c) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2015-1207.SEP.**, contenido en el Acta número **3640** de fecha **14 DE SEPTIEMBRE DE 2015**, ratificado en esa misma fecha; d) el acta de apertura de ofertas, e) las garantías, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, g) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; e i) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la

forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA TERCERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA CUARTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entregar de bienes diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación respectiva; c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo en el contrato; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; y, e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por

cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato.

**DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.**

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

**II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.**

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes rechazados.

**III) PUBLICIDAD.**

La contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con el visto bueno de la Subdirección Administrativa le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si La Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad

Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del presente contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, se sujetaran a sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA OCTAVA.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y correos electrónicos siguientes: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de Enero de dos mil dieciséis.

  
DR. RICARDO CEA ROUANET  
DIRECTOR GENERAL - ISSS

[REDACTED]  
ING. JOSÉ ANGEL SOLÓRZANO  
CONTRATISTA



[REDACTED]  
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día doce de Enero de dos mil dieciséis. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, comparece el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO**

**SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el Ingeniero **JOSÉ ANGEL SOLORZANO**, de [REDACTED] edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad **EQUIPOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ECOIM, SA. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECIOCHO CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL QUINCE-UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO.DIC.**, asentado en el acta número **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de fecha **CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron cuatro códigos de la Licitación Pública número **G-CERO TREINTA Y CUATRO/DOS MIL QUINCE-P/DOS MIL DIECISEIS** denominada "**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EQUIPO MÉDICO DEL ISSS**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por un plazo de quince meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde el día doce de enero de dos mil dieciséis hasta el día doce de abril de dos mil diecisiete; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas

de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el



f

presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero **JOSÉ ANGEL SOLORZANO**, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad **EQUIPOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ECOIM, SA. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Miguel Palacios Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE, del Libro UN MIL SETENTA Y UNO, del Registro de Sociedades; en la cual consta, que su denominación y naturaleza son los expresados; que su domicilio es Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que su plazo es indeterminado, que dentro de las finalidades de la sociedad está el objeto del instrumento que antecede, que la Administración de la sociedad, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario, quien durará en funciones períodos de cinco años contados a partir de la inscripción de su elección en el Registro de Comercio; b) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad **EQUIPOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ECOIM, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día dieciséis de octubre de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de NARCISO ROVIRA FLORES, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA, del Libro UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual consta la modificación del domicilio de la sociedad, estableciéndose como tal la ciudad de San Salvador, manteniendo invariables el resto de estipulaciones; y c) Fotocopia Certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de **EQUIPOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita bajo el número VEINTISEIS del Libro TRES MIL TRESCIENTOS UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que el compareciente, Ingeniero **JOSÉ ANGEL SOLORZANO**, resultó electo en calidad de Administrador Único Propietario de la referida sociedad, para un periodo de cinco años que finaliza **el día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve**; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir Instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes

expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



